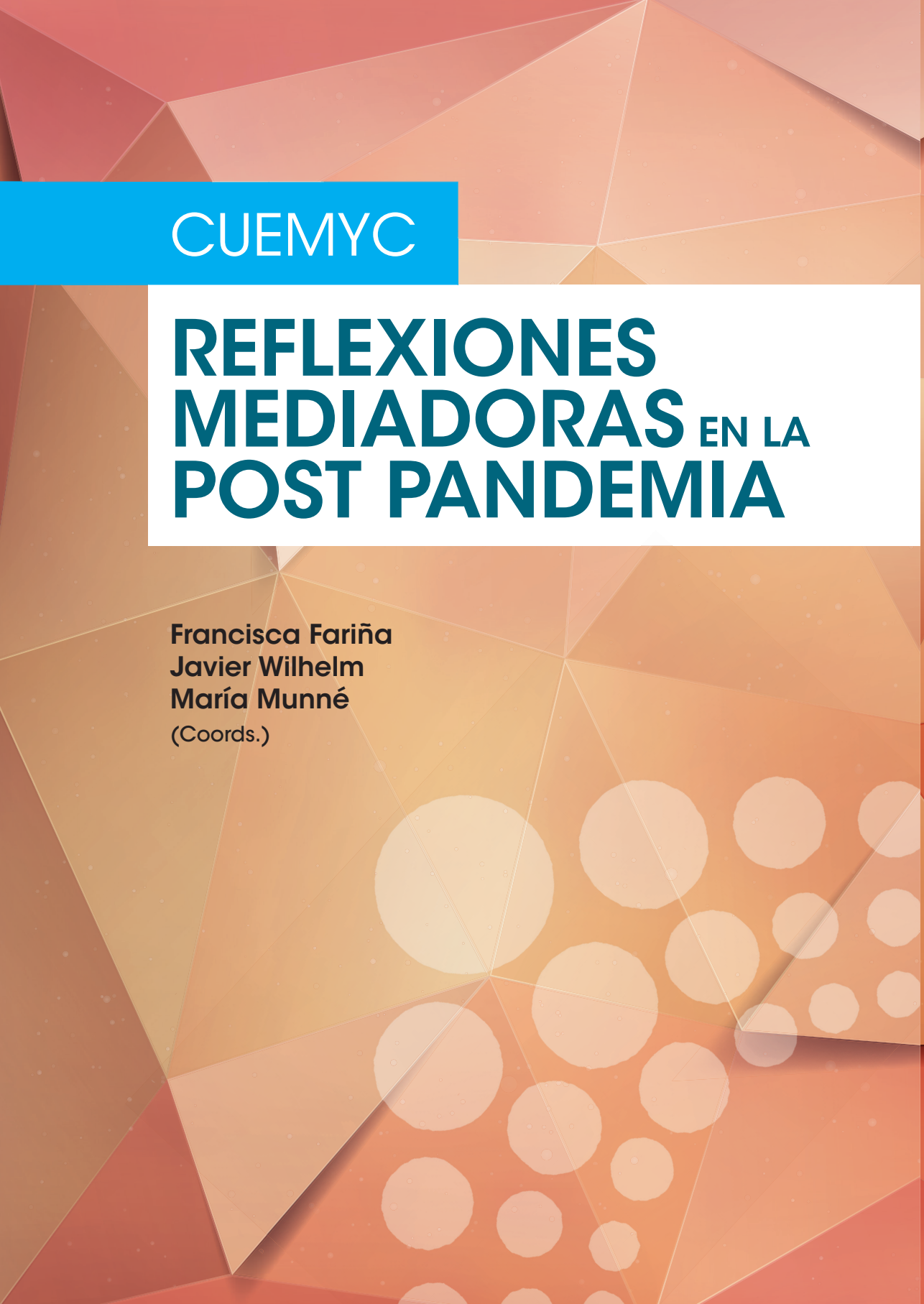




CUEMYC

REFLEXIONES MEDIADORAS EN LA POST PANDEMIA

Francisca Fariña
Javier Wilhelm
María Munné
(Coords.)

REFLEXIONES MEDIADORAS EN LA POST PANDEMIA

Francisca Fariña
Javier Wilhelm
María Munné

Serie de Publicaciones CUEMYC Nº 2

Cátedra UNESCO:
*Educación transformadora:
ciencia, comunicación y sociedad*
Universidade de Vigo



Este libro se ha editado con los fondos del Contrato programa del Grupo PS1 de la Universidad de Vigo

Título: REFLEXIONES MEDIADORAS EN LA POST PANDEMIA. Serie de Publicaciones CUEMYC Nº 2

Francisca Fariña, Javier Wilhelm, María Munné

Edita: Conferencia Universitaria para el Estudio de la Mediación y el Conflicto (CUEMYC).

Imprime: Tórculo Comunicación Gráfica, S.A.

ISBN: 978-84-125553-9-4

Dep. Legal: C 1453-2022

Pontevedra, 2022

MEDIACIÓN PENITENCIARIA: ESTADO ACTUAL EN ESPAÑA

Jorge Parreño De Lamo y Carmen María Gómez Navarro

Universidad de Murcia, España

Introducción

La mediación se puede definir como aquel procedimiento realizado entre dos partes enfrentadas las cuales, con ayuda de una tercera parte, imparcial y neutral, denominada como mediador, logran comprenderse mutuamente y alcanzar un acuerdo en el que ambas partes deciden completamente cual es la mejor solución a la disputa.

Esta práctica puede circunscribirse dentro de la denominada Justicia Restaurativa, definida como la filosofía que atiende en un primer plano a la víctima, sus necesidades e intereses y cuyo objetivo es el restablecimiento de la paz social mediante el empleo del diálogo, pero también se ofrece también como una oportunidad para el agresor para poder reparar el daño que ha causado. Es una práctica contraria al actual sistema punitivo judicial que es la Justicia Retributiva donde el Estado, como poseedor del *ius puniendi* o facultad para castigar, aplicará castigo a toda persona que transgreda las leyes establecidas, lo que supone que quede la víctima en un segundo plano.

Dado que la mediación puede aparecer en todo tipo de ámbitos donde los conflictos sean susceptibles de aparecer no es extraño que también encontremos prácticas de mediaciones en entornos donde aparentemente la mediación parece que no tiene cabida debido a su naturaleza de que los propios usuarios de ella decidan el resultado, como es el entorno penitenciario, pues principalmente, los propios internos de prisión están ahí como motivo por sus acciones en libertad, sus acciones transgresoras de la ley establecida y que como consecuencia han acabado detenidos y metidos a prisión.

La mediación penitenciaria es principalmente empleada entre los propios internos, por supuesto siempre con la ayuda de un tercero mediador el cual será necesariamente una persona formada en métodos alternativos de resolución de conflictos. Esta persona además puede ser o bien un miembro propio del equipo de instituciones penitenciarias o, por otra parte, puede ser miembro de una asociación exterior que colabore con las propias instituciones penitenciarias.

Quedaría, pues, comprendida como un “sistema de gestión de conflictos o de problemas interpersonales de manera pacífica y mediante el diálogo en que una parte neutral denominada mediador ofrece su ayuda a los internos implicados en los conflictos para lograr una resolución pacífica” (De la Cruz, 2015). Podemos señalar las siguientes características que permite el empleo

de la mediación en los ámbitos penitenciarios: adopción de la responsabilidad por la conducta conflictiva; se dota de protagonismo en el proceso y resolución del conflicto a las partes; permite la recuperación de la sensación de paz y equilibrio emocional previo al conflicto y construye un espacio para el ejercicio de los derechos de las personas privadas de libertad. Como una característica adicional, se puede mencionar que la mediación penitenciaria puede crear un salvoconducto que permita inculcar a los internos herramientas sociales a la hora de resolver conflictos, de forma que, simultáneamente, mientras se trabaja para la resolución del problema principal y que ha desembocado en un acto mediador se permite a las partes ganar habilidades sociales de manejo y gestión de emociones, habla y, en general, de educación para la resolución de conflictos y afrontamiento de problemas, fines compatibles con los propugnados por la Constitución Española de 1978 (“reeducación y reinserción del interno en la sociedad”).

En España, los comienzos de la mediación penitenciaria son relativamente recientes y no van más allá del año 2005 con un programa piloto de mediación realizada dentro del ámbito penitenciario por parte de la *Asociación de Mediación para la Pacificación de Conflictos* (AMPC) en el centro penitenciario de Valdemoro (Madrid III). El principal objetivo de programa era lograr la solución de conflictos dentro de prisión mediante el empleo del diálogo y el respeto como herramientas con el fin de lograr acuerdos entre las partes y resolver diferencias derivadas de la normal convivencia de prisión (Suárez, 2015).

No fue tras mucho tiempo cuando otros centros penitenciarios se unieran a esta propuesta debido a los buenos resultados recopilados de este programa, que ha logrado su consolidación dentro del funcionamiento del centro penitenciario.

Esto ocasionó que desde la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias se impulsase un programa denominado “Resolución dialogada de conflictos” en colaboración de la Universidad de Comillas (Madrid), consistente en un protocolo de intervención de resolución dialogada de conflictos en los ámbitos penitenciarios. Con ello se pretendía implantar métodos y técnicas novedosas con el objetivo de mejorar la convivencia en prisión, el aprendizaje del diálogo y lograr un aumento de la tolerancia como instrumentos tratamentales penitenciarios. Respecto a las personas encargadas de llevar a cabo el programa pertenecían o bien al área de tratamiento, como educadores, trabajadores sociales o psicólogos; o bien se trataban de funcionarios de servicio de interior, vinculados sobre todo a la vigilancia y control del establecimiento penitenciario. Todos ellos necesariamente recibieron un curso de formación en materia de mediación y formas de resolución dialogada de conflictos (Suárez, 2015).

De manera más reciente, debemos remitirnos al estudio realizado por Pastor y Huertas en el año 2014, donde examinaban la viabilidad de la mediación en el ámbito penitenciario con el fin último de dotar a las prisiones de un método alternativo o complementario de resolver los conflictos que pudieran ocasionarse en prisión, bien por parte de los propios internos entre ellos o bien entre los internos y los profesionales trabajadores en los centros

penitenciarios. A raíz de su estudio, se constata que la mediación puede ser un método de aprendizaje de valores útiles, que los centros penitenciarios donde se emplearon y tenían conocimiento de esta práctica era altamente aceptada además de considerada como positiva a la hora de emplearla para resolver los conflictos, aunque sea de manera complementaria al régimen disciplinario de los centros, de manera que se ve de manera positiva un servicio de mediación dentro del centro (Pastor y Huertas, 2014).

Actualmente la mediación penitenciaria es considerada una herramienta secundaria en los centros penitenciarios en pos del actual Reglamento Penitenciario donde, ante una falta disciplinaria o conflictos desarrollados dentro de la prisión, se prevén las correspondientes sanciones que se han de implementar como consecuencia.

La mediación penitenciaria goza de buena reputación y fama dentro de los centros penitenciarios donde a raíz de conocerse sus bondades y ventajas han sido cada vez más los centros que han optado por implantar un programa de mediación bien por cuenta propia de los propios centros o bien mediante asociaciones mediadoras que colaboran con los mencionados centros. Pastor y Huertas (2014) en su estudio destacaron que fueron 14 centros penitenciarios los que en España contaban con un programa de mediación, siendo esta cifra aumentada en 2020 a 19 centros penitenciarios que activamente ejercían la mediación¹.

No obstante, a raíz de la situación excepcional en la que la sociedad se vio afectada por el Covid-19 medidas bastante restrictivas tuvieron que tomarse y tenerse en cuenta con el fin último de evitar la propagación del virus. Esto afectó a los puestos de trabajo, a la forma de relacionarnos mutuamente y, por supuesto, a la hora de realizar prácticas de mediación fuere dentro o fuera de prisión.

En septiembre de 2021, nos pusimos en contacto nuevamente con las asociaciones y centros penitenciarios que participaron en este estudio con el fin de poder actualizar la información que teníamos disponible además de poder averiguar cómo ha afectado el Covid-19 de primera mano.

En aspectos generales, la pandemia ha afectado al empleo de los trabajadores de las instituciones y organizaciones mediadoras debido a que no han podido realizar mediaciones, especialmente cuando la incidencia era alta. Se redujo el número de voluntarios que podían acceder a los centros a un mínimo de colaboradores indispensables o a los propios trabajadores de los centros, pues, se limitó el acceso a las instalaciones para evitar la propagación de los contagios.

Recientemente, se han vuelto a desarrollar sesiones de mediación, pero en un entorno más controlado, con restricciones y un mayor cuidado. Las sesiones pueden realizarse siempre que la incidencia, tanto en el centro penitenciario como en la propia comunidad donde se realice, sea baja y siempre contando con el mínimo número de personal, procurando que sea este del propio centro y no agentes exteriores.

¹ Datos obtenidos por la Dirección General de Ejecución Penal y Reinserción Social de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio del Interior (2020).

Método

El objetivo principal del presente estudio consiste en actualizar la información respecto al estado de la mediación penitenciaria en España además de ampliar la cantidad de datos e información disponibles para recalcar su importancia en el ámbito penitenciario.

Podemos enumerar los siguientes objetivos:

- Analizar las funciones que realizan los encargados de la mediación en los centros penitenciarios.
 - Identificar el perfil profesional de las personas encargadas de ejercer la mediación dentro de los centros penitenciarios.
 - Conocer si la mediación era realizada de manera autónoma o externalizada.
- Comprobar la efectividad de la mediación en los centros penitenciarios como método alternativo de resolución de conflictos entre los internos.
- Identificar y describir los servicios y/o proyectos de mediación existentes en los Centros Penitenciarios en España.

En base a ello, la investigación se llevó a cabo en dos fases:

- Fase 1: Identificación y contacto con los centros penitenciarios españoles que actualmente llevan a cabo el programa de mediación penitenciaria.
- Fase 2: Análisis de las entrevistas enviadas a los responsables encargados de la mediación penitenciaria en los centros penitenciarios.

Instrumentos empleados en la investigación

La principal herramienta empleada en la obtención de información ha sido la entrevista. Estas han sido realizadas a los encargados, bien del propio centro o bien de asociaciones colaboradoras, de llevar a cabo o gestionar las mediaciones que tenían lugar en los centros penitenciarios.

Las entrevistas dirigidas a los centros penitenciarios constan de 4 ítems a responder con preguntas abiertas exceptuando un ítem de pregunta cerrada con disposición de un elemento “otros” por si la respuesta difiriese de las propuestas.

En el caso de las entrevistas dirigidas a entidades colaboradoras con los centros penitenciarios, las entrevistas constan de 5 ítems, todos ellos de preguntas abiertas. Las preguntas abiertas en base a las dimensiones: tiempo, perfil profesional, principales funciones que realizan, entre otras. Las dimensiones de los ítems han sido planteadas de manera que puedan resolver los objetivos propuestos en el apartado anterior, para lo cual los cuestionarios empleados han sido validados previamente y de manera efectiva, por lo que son adecuados para lograr dicha meta propuesta.

Finalmente, la entrevista dispone de una breve contextualización del estudio en el cual se especifica el proyecto llevado a cabo desde el año 2005 para la resolución alternativa de los conflictos en los centros penitenciarios, así como el contexto por el cual nos hemos puesto en contacto con los centros

penitenciarios y las asociaciones de mediación gracias a la información recibida por parte de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio del Interior. Previamente al envío de la entrevista estructurada, ha sido necesario una actividad de puesta en contacto con los principales responsables del servicio de tratamiento penitenciario que llevaban el proyecto de mediación con el fin de mantener una conversación o entrevista breve con el objetivo de identificarlos y saber su disposición a colaborar en este estudio. Ellos han sido:

- a) Técnicos de la Dirección General de Ejecución Penal y Reinserción Social de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio del Interior,
- b) Subdirectores y coordinadores del departamento penitenciario de los centros penitenciarios con un plan de mediación;
- c) Profesionales encargados de las asociaciones de mediación colaboradores con los centros penitenciarios españoles.

Además, se han empleado fuentes secundarias tales como las memorias de entidades y asociaciones de mediación penitenciaria, así como un informe de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio del Interior, sumado a otras memorias y documentos estadísticos figurantes en las páginas web de las asociaciones afines a los centros penitenciarios. El objetivo de su empleo en la investigación ha sido para poder conocer los datos acerca de la efectividad del servicio alternativo de resolución de conflictos mediante el uso de la mediación para los conflictos en los centros penitenciarios, así como identificar, localizar y conocer los centros que han reportado casos de mediación y las asociaciones que colaboraban con éstas.

Resultados

Distinguiremos aquí entre las dos fases diferenciadas a modo de poder apreciar de manera más clara y mejorar tanto la organización como la comprensión del lector acerca de los resultados obtenidos.

Resultados Fase 1

Tras ponernos en contacto, la Dirección General de Ejecución Penal y Reinserción Social de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio del Interior respondió mediante un correo electrónico cuyo contenido era un documento oficial en el que se daba parte a nuestras preguntas.

Respecto del número de centros penitenciarios que ejercen mediación penitenciaria, de los 69 actuales centros penitenciarios en España para el cumplimiento de penas, medidas de seguridad y prisión preventiva, han sido 19 centros penitenciarios los que han reportado casos de mediación activamente en el año 2020: A Lama (Pontevedra), Alicante I, Alicante II, Almería, Cáceres, Castellón, Granada, Córdoba, Jaén, Las Palmas I, Madrid III, Madrid IV, Madrid VII, Málaga I, Puerto II (Cádiz), Tenerife, Valencia, Valladolid y Villabona (Asturias).

Figura 1. Mapa de Centros Penitenciarios españoles que realizan mediación



Nota. Elaboración propia a partir de los datos obtenidos por las Instituciones Penitenciarias

Dichos centros cuentan con la participación de entidades colaboradoras de mediación y profesionales de los propios centros penitenciarios. La principal de todas ellas se corresponde a la Asociación Española de Mediación (ASEMED), entidad que cuenta con un convenio de colaboración con la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Otras entidades colaboradoras son: Obra Mercedaria, Universidad de Granada, AMEE, AMPC, e-mediación o Pastoral Penitenciaria.

Respecto a los centros penitenciarios que cuentan con sus propios profesionales para la realización de la mediación, destacan las figuras profesionales de psicólogos, educadores, juristas, trabajadores sociales, jefe de servicios, funcionarios del Área de Vigilancia, directores de programas y/o subdirectores de Seguridad y Tratamiento. Se puede apreciar una predominancia de perfiles profesionales pertenecientes a la rama de las ciencias jurídicas, seguido por los propios profesionales de los centros penitenciarios.

Esto es a su vez compartido por las asociaciones y entidades de mediación colaboradoras con los dichos centros: puede apreciarse un perfil similar del mundo psicológico, jurídico y social.

Para la tipología de conflictos penitenciarios donde es empleada la mediación, el documento establece que los conflictos tratados se corresponden principalmente con incompatibilidades y conflictos de la vida cotidiana de los internos.

Dado que no se especifica nada más, suponemos que podemos entender cualquier tipo de incompatibilidad, así como conflicto que afectase de manera cotidiana en el normal desarrollo de la vida dentro de prisión sería tratado mediante la mediación. Según el propio Reglamento Penitenciario, aquellas faltas disciplinarias de menor gravedad que sean susceptibles de mediación serán tratadas mediante su utilización. En principio tenemos que considerar dicha posibilidad, pero para una mayor profundización del tema, tenemos que atenernos a la información proveniente de las entrevistas.

Resultados Fase 2

En esta fase se procede a realizar un análisis de los datos aportados por las personas encargadas de llevar a cabo los programas de mediación dentro de los centros penitenciarios. Prácticamente en su totalidad han sido los subdirectores de tratamiento, exceptuando pocos casos puntuales donde eran los propios psicólogos de los centros.

De los 19 centros penitenciarios que han reportado casos en 2020 a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, nos hemos podido poner en contacto con once centros, de los cuales seis centros penitenciarios se han ofrecido a participar en el estudio. Entre los motivos principales encontramos con el fin de fecha límite de recepción de respuestas de los instrumentos de investigación y con la negativa o no respuesta de los centros penitenciarios a participar en el estudio.

Las dimensiones generales de la investigación han sido: entidad que gestiona el servicio de mediación (o entidad a la que se presta el servicio, en caso de asociaciones), fecha de inicio del servicio, perfil de los profesionales que intervienen y principales funciones desarrolladas.

Los resultados muestran que, de los seis centros penitenciarios muestra del estudio, dos realizan por sí mismos un programa de mediación penitenciaria mediante profesionales internos, dos cuentan con la ayuda de profesionales que forman parte del propio equipo mediador más la ayuda de una asociación mediadora u ONG, y, finalmente, dos centros llevan a cabo el programa mediante asociaciones mediadoras.

Centros Penitenciarios

Respecto a cómo se realiza la mediación penitenciaria, sigue las fases propias del proceso de mediación.

- Presentación y acogida: a los miembros voluntarios de la mediación se les presenta al equipo que va a estar encargado de llevarla a cabo. Explicarán el procedimiento, las ventajas de la mediación y el objetivo a lograr en cada caso.
- Fase constitutiva: ambos internos darán fe de que entienden el proceso, en caso de que quieran continuar con el procedimiento (pues

recordemos que es un acto voluntario) se comprometen a poner de su parte y trabajar juntos para poder llegar a un acuerdo beneficioso para ambas partes, y en caso de conseguirlo, de que se respete una vez acabadas las sesiones.

- Las siguientes fases son las sesiones, donde los internos hablarán, se expresarán, saldrá a relucir sentimientos, intereses, necesidades y posiciones en el conflicto. Todo ello, junto a la ayuda de los mediadores, con la misión de encontrar un punto en común donde solucionar el conflicto.
- Acuerdo: en él, las partes ponen todos los puntos que se han comprometido a cumplir y mantener para la mejora de la convivencia, lo que daría por terminado el conflicto. El acuerdo puede ser redactado por escrito o ser oral.

La tabla 1 recoge gráficamente las entidades que realizan la mediación, así como los profesionales que la llevan a cabo y las funciones que desempeña a cada uno.

Tabla 1. Información obtenida a través de las entrevistas acerca de los Centros Penitenciarios.

CENTROS PENITENCIARIOS	ALICANTE I	ALICANTE II	ALMERÍA	CÁCERES
ENTIDAD MEDIADORA	Asociación Obra Mercedaria	Centro Penitenciario	Centro Penitenciario	ASEMED
PROFESIONALES	Subdirectora Tratamiento	"Educadores sociales" o "Hermanos mayores"	Psicóloga	Mediadores asociación
	Mediadores asociación		Funcionarios	Subdirector Tratamiento
				Funcionarios
FECHA INICIO	2012	2010	Junio 2011	Noviembre 2015
FUNCIONES	Mediar entre las incompatibilidades	Conocer y atender a los internos	Intervención en incompatibilidades entre internos	Detección de casos de conflictos entre internos
	Asesoramiento en Justicia Restaurativa para su reinserción	Gestionar y solucionar sus problemas para la convivencia		Eliminación incompatibilidades vía mediación
		Servir de vehículo de comunicación entre el CP y los internos		Prevención incompatibilidades
		Organizar la vida del departamento		

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos.

Asociaciones de mediación colaboradoras con instituciones penitenciarias

Son varias las asociaciones de mediación colaboradoras con los centros penitenciarios y, de hecho, constituyen la principal vía por la que los centros penitenciarios emplean la mediación como método para resolver conflictos entre internos.

La mayor de todas las asociaciones atendiendo al N° de socios/n° de ccpp que atiende/ presupuesto que maneja es ASEMED, que cuenta con un convenio colaborador con la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias para la realización de mediación a modo de resolución de conflictos entre internos. Sin embargo, hemos mencionado otras asociaciones colaboradoras que prestan sus servicios a los centros penitenciarios y que han querido colaborar con la investigación.

Tabla 2. Asociaciones de mediación

ASOCIACIONES DE MEDIACIÓN	LUGAR DE ACTUACIÓN
ASEMED	A Lama (Pontevedra), Badajoz, Cáceres, Madrid III, Madrid IV, Madrid V, Murcia, Orense, Pamplina, Sevilla (Hospital Psiquiátrico Universitario), Sevilla, Sevilla (Unidad de madres), Teixeiro, Topas.
AMPC	Madrid III (Valdemoro), Madrid VI (Aranjuez).
CONCAES	Comunidad de Madrid (excepto Madrid I), Centro Inserción Social de Victoria Ken (Madrid), Centro Penitenciario de Picasent (Valencia), Ocaña I (Toledo), Centro de Inserción Social de Talavera y Azuqueca. Próximamente en Murcia y Galicia.
OBRA MERCEDARIA	Alicante I Cumplimiento.

Fuente. Elaboración propia.

Cabe destacar que debido a que existen comunidades autónomas que ostentan la competencia en materia penitenciaria no figuran en esta imagen los centros dentro de sus competencias que también realizan la mediación penitenciaria, debido a que no aparecían en el informe. Destaca Cataluña, donde diversos organismos como por ejemplo la asociación mediadora EsMediatio y el Colegio Oficial de Psicólogos de Cataluña colaboran con centros penitenciarios y ofrecen sus servicios para la resolución de conflictos.

Tabla 3. Resultados AMPC.

Asociación mediación y pacificación	MADRID III (VALDEMORO) 2011 – 2014
N.º. Mediaciones iniciadas	87
Mediaciones con resultado positivo	47
Mediaciones con resultado negativo	17
Mediaciones interrumpidas	23

Fuente: Elaboración propia a partir de las memorias de la asociación AMPC.

Tabla 4. Resultados Confraternidad Carcelaria Española.

CENTROS PENITENCIARIOS CON LOS QUE COLABORA CONCAES (2015 – 2020)
Comunidad de Madrid (exceptuando Madrid I)
Centro de Inserción Social de Victoria Ken (Madrid)
Centro Penitenciario de Picassent (Valencia)
Centro Penitenciario de Ocaña I (Toledo)
Centro de Inserción Social de Talavera
Centro de Inserción Social de Azuqueca
Centros penitenciarios en Galicia (próximamente)
Centros penitenciarios en Murcia (próximamente)

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos de CONCAES.

Las funciones desarrolladas en el centro son la impartición del manual de Justicia Restaurativa, el cual está dividido en ocho sesiones donde se tratan temas relativos al delito, el perdón, la asunción de responsabilidad, la reparación del daño; dicho de otra manera, temas relativos a la Justicia Restaurativa. El fin último será que el interno quiera encontrarse con su víctima, finalidad que difiere de otras asociaciones de su misma naturaleza, enfocadas en la eliminación de incompatibilidades y solución de conflictos que puedan surgir del resultado de la convivencia común en prisión.

No se han podido aportar datos estadísticos sobre las mediaciones realizadas debido a que la asociación actualmente no cuenta con una base de datos para valorar de forma cuantitativa la efectividad del programa, si bien es cierto, que actualmente están desarrollando una con el fin de poder cuantificar el éxito del programa. En la entrevista final, llevada a cabo una vez que se finaliza el programa, los profesionales pasan un cuestionario al interno donde se comprueba si ha existido una verdadera evolución en ellos. Según

la entrevista, a título personal se nos ha sido comentado que en multitud de ocasiones el programa aporta beneficios personales a los internos, pero que son muy pocos los que finalmente quieren mantener un encuentro cara a cara con sus víctimas.

Tabla 5. Resultados mediaciones realizadas por Obra Mercedaria en el período 2014-2019.

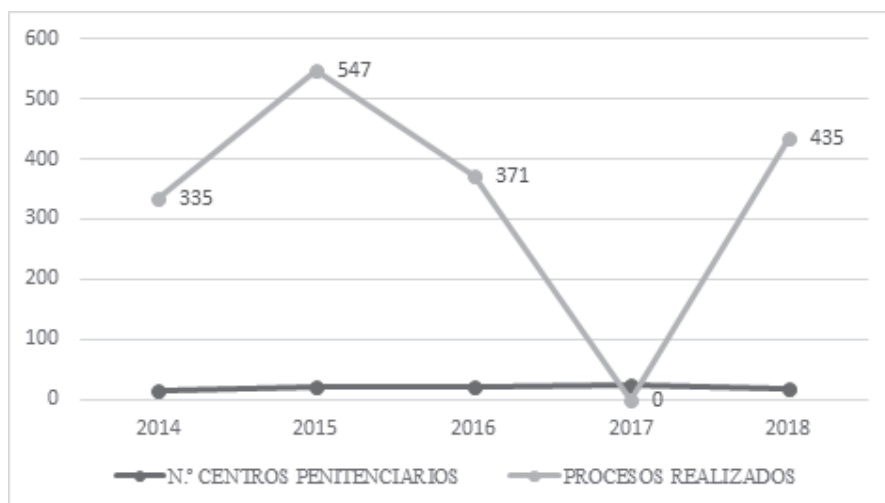
Obra mercedaria	ALICANTE I (FONCALENT)
Mediaciones realizadas	59
Mediaciones finalizadas en reconciliación	37
Mediaciones negativas	13
Mediaciones interrumpidas	9

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos facilitados por Obra Mercedaria.

Discusión

Con el comienzo del proyecto piloto desarrollado en el Centro Penitenciario Madrid III en el año 2005 se sentó las bases de una nueva práctica que ha demostrado ofrecer resultados positivos tanto para los centros penitenciarios, donde se ha demostrado que existe más de una manera de poder resolver los conflictos además de la impartición del castigo vía Reglamento Penitenciario, como para los propios internos que son los que más provecho y beneficio pueden obtener de esta práctica debido a que no solo permite lidiar los conflictos que surgen de la vida común en prisión sino que, además, sugiere un nuevo foco para aprender conductas prosociales y les dota de nuevas herramientas para la resolución de conflictos: la mediación.

Haciendo retrospección, desde el estudio realizado por Pastor y Huertas (2014), obra predecesora del presente estudio, y con los datos aportados por éste, la principal conclusión es que la mediación penitenciaria ha seguido cosechando buenos resultados sobre la forma en la que se lleva a cabo. Desde el año 2014, la cifra de centros que se han acogido a impartir un programa de mediación en sus instalaciones ha aumentado hasta el año 2018, último año del que hemos podido tener conocimiento de que figuran en los informes generales del Ministerio del Interior, donde los centros penitenciarios que realizan mediación experimentaron un ligero descenso. Con todo ello, la tendencia en los últimos años ha sido la subida e incremento de los programas de mediación en los centros penitenciarios.

Figura 2. EVOLUCIÓN 2014 – 2020

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias

En el año 2017 no se especifica el número de procedimientos que tuvieron lugar en el informe, aunque se detalla el número de internos que participaron en sesiones de mediación: 971 internos.

Así mismo, destaca que la gran mayoría de centros penitenciarios deciden llevar a cabo un programa de mediación penitenciaria por medio de asociaciones de mediación en vez de contar con sus propios profesionales para llevarla a cabo: solamente 3 de los centros penitenciarios con los que se han contactado realizaban mediante su propio equipo profesional sesiones de mediación, y uno de ellos (centro penitenciario de Cáceres) de manera conjunta con una asociación. Por otro lado, en el análisis de las asociaciones mediadoras colaboradoras con los centros penitenciarios hemos comprobado que llevan a cabo las mediaciones de prácticamente todos los centros penitenciarios de Madrid y de algunas de otras comunidades autónomas españolas.

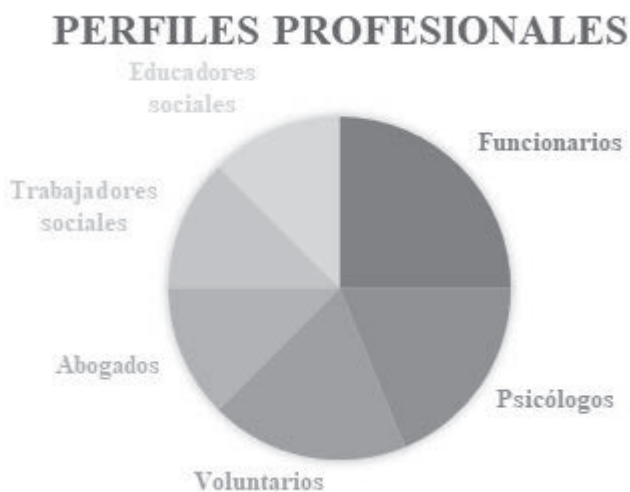
Desafortunadamente, no ha sido posible obtener datos de los propios centros penitenciarios para poder determinar el grado de satisfacción con este procedimiento. Únicamente podemos someter a la especulación de que la mediación es un procedimiento efectivo, funcional y satisfactorio para los propios internos y para los profesionales tanto de los centros penitenciarios como de las asociaciones colaboradoras con estas, debido a la constante renovación año tras año desde su implantación de estas prácticas.

Respecto al perfil de los profesionales que ejercen la mediación la mayoría de ellos tienen un perfil profesional relacionado con el mundo de la justicia (Derecho), el mundo dedicado a lo social (educadores y trabajadoras

sociales) y en menor proporción del mundo de la Psicología. Destacan dentro de los centros penitenciarios los puestos de funcionario o subdirectores de tratamiento, posiciones cuyas funciones incluyen la supervisión de estos programas.

A través de los datos de los profesionales que más actúan en el campo de la resolución alternativa de conflictos y cuyo principal foco es la de resolución de aquellos elementos que pueden llegar a impedir la vida normal de las personas internas en los centros penitenciarios, concluimos que sería necesario incluir figuras profesionales que estén especializadas tanto en la condición única que supone el estar interno en un centro penitenciario como en la influencia que dicho centro puede adoptar en el comportamiento de la persona, sobre todo en la forma de ver la realidad, los conflictos, cómo se presentan y cómo solucionarlos. Se propone la inclusión entre las filas de estos profesionales la figura del criminólogo debido a que cumplen con los requisitos previamente citados y que pueden ser una valiosa herramienta a la hora de iniciar una mediación en un entorno penitenciario.

Figura 3. Perfiles profesionales que ejercen la Mediación



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en las entrevistas

Respecto del análisis de las actuaciones es de destacar que no existe como tal unas pautas definidas sobre cómo enfocar la mediación penitenciaria. Normalmente es tomado como referencia los valores y objetivos administrados por la Justicia Restaurativa pero no es excluyente para que las asociaciones lleven a cabo este procedimiento y sea considerado mediación en base a su ideología, creencias, valores y sus propios objetivos.

Por otra parte, podemos poner especial atención en la efectividad que las mediaciones han tenido en la resolución de los conflictos: en todos los años,

centros penitenciarios y asociaciones han reportado una cantidad altamente positiva de conflictos tratados mediante procedimientos de mediación y en más de la mitad de los casos la mediación tiene un porcentaje elevado de finalización mediante un acuerdo satisfactorio y positivo entre ambas partes con respecto al conflicto inicial.

Conclusiones

El presente estudio no se libra de determinadas limitaciones que han ocurrido durante el procedimiento de investigación. Uno de las limitaciones más importantes ha sido la incapacidad de poder obtener respuesta por parte de todos los centros penitenciarios que han reportado casos durante el período 2019-2020 y de algunas de las asociaciones de mediación, debido a que o no nos ha sido posible establecer contacto con ellos, no han querido participar o no han respondido en el tiempo designado para el fin de la investigación.

Otra de las limitaciones en el presente estudio es en relación con la Asociación de Mediación y Pacificación de Conflictos, pues, los datos sobre sus mediaciones finalizan en 2019 por lo que no ha sido posible realizar un análisis de las mediaciones del período correspondiente al año 2020.

Para futuras investigaciones con ánimo de continuar esta investigación, o en líneas similares a las propuestas, es importante, como argumentan Pastor y Huertas (2014) seguir disponiendo de datos anuales siempre que sea posible de las mediaciones llevadas a cabo en estos centros penitenciarios a fin de seguir evaluando la calidad de este programa, así como continuar manteniendo una evaluación constante sobre esta práctica. Esto ayudaría a seguir aportando valor a la mediación penitenciaria a fin de que se integre en su totalidad en nuestros centros penitenciarios, así como ensalzar los métodos de Justicia Restaurativa, en su misión de ayudar a obtener una verdadera reinserción y reeducación de los internos penitenciarios a la vez que se les dota de habilidades sociales para desenvolverse de manera prosocial a la hora de resolver conflictos y evitar recurrir a las prácticas antisociales o directamente delictivas.

Finalmente, como se mencionó al inicio del estudio, debido a la pandemia por el COVID-19 se tuvieron que paralizar todas las actuaciones de mediación con el fin de evitar una propagación mayor del virus, lo que repercutirá en futuros estudios debido a que durante aproximadamente dos años las intervenciones por mediación serán, si no inexistentes, cuanto menos muy limitadas, aunque a septiembre de 2021 volvieran a comenzar las sesiones más controladas, no se descarta un periodo mayor para su empleo de una manera natural, pero ante el desconocimiento de cómo evolucionará la situación solamente podemos basarnos en la especulación.

Referencias

Asociación de Mediación y Pacificación: *Asociación de Mediación y Pacificación*. <http://www.mediacionypacificacion.es/index.php/es/>.

- Asociación Española de Mediación. *Asociación Española de Mediación. Obra social de ASEMED*. <https://www.asedmed.org/obra-social-de-asedmed/>
- De la Cruz, M. (2015). El conflicto en prisión y la necesidad de su resolución pacífica. En Ambel, J., Arana, E., Almirón, P.D., y Otros (2015): *Tratado de mediación en la resolución de conflictos* (pp. 454-459). Madrid, España: Editorial Tecnos.
- Instituciones Penitenciarias (2018). *Informe general de Instituciones Penitenciarias* Ministerio del Interior. http://www.interior.gob.es/documents/642317/1202140/Informe_General_IIPP_2018_12615039X.pdf/8a50dca8-8e28-4f8e-bd44-b5c95f12393a
- Instituciones Penitenciarias (2020). *Establecimientos penitenciarios*. Ministerio del Interior. <http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/centrospenitenciarios/localizacion.html?ep=&ept=pen&epp=>.
- Instituciones Penitenciarias. (2014). *Informe general de Instituciones Penitenciarias*. (2014). Ministerio del Interior. http://www.interior.gob.es/documents/642317/1202140/Informe_General_IIPP_2014_12615039X.pdf/a892104e-218e-440a-b8fe-d91a0bbe345a
- Instituciones Penitenciarias. (2015). *Informe general de Instituciones Penitenciarias*. Ministerio del Interior. http://www.interior.gob.es/documents/642317/1202140/Informe_General_IIPP_2015_12615039X.pdf/3cc18099-8de3-4742-a6bf-991dcc114097
- Instituciones Penitenciarias. (2016). *Informe general de Instituciones Penitenciarias*. Ministerio del Interior. http://www.interior.gob.es/documents/642317/1202140/Informe_General_IIPP_2016_12615039X.pdf/3d3b743f-4527-453a-a185-2b3976f724bf
- Instituciones Penitenciarias. (2017). *Informe general de Instituciones Penitenciarias*. Ministerio del Interior. http://www.interior.gob.es/documents/642317/1202140/Informe_General_IIPP_2017_12615039X.pdf/9a3e9ad4-933d-422b-9992-3a0d3686102d
- Instituciones Penitenciarias. (2020). *Centros penitenciarios de régimen ordinario*. Ministerio del Interior. <http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/centrospenitenciarios/centrosregimenordinario.html>
- Obra Mercedaria. *Fundación Obra Mercedaria*. <https://www.obramercedaria.org/>
- Parreño, J. (2020). *Mediación penitenciaria: un estudio acerca de la actualidad de la mediación penitenciaria en España*. Trabajo fin de máster. Murcia, España: Universidad de Murcia.
- Pastor, E, y Huertas, E. (2014): *Mediación Penitenciaria. Una alternativa a la resolución pacífica de conflictos entre internos*. Pedagogía Social. *Revista Interuniversitaria*, 23, 199 - 229. https://doi.org/10.7179/PSRI_2014.23.09
- Pastor, E., y Torres, M. (2017): El sistema penitenciario y las personas privadas de libertad en España desde una perspectiva internacional. *Política Criminal*, 12(23), 124 - 150.
- Real Decreto 3482/1983, de 28 de diciembre, sobre traspasos de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de Administración Penitenciaria. *Boletín oficial del estado*, 43, 4521-4535. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1984-4310>

- Redondo, S., y Garrido, V. (2013): *Principios de Criminología*. Valencia, España: Tirant Lo Blanch.
- Suárez, J. (2015). Penas privativas de libertad y mediación penitenciaria. En J. L. Monereo, y R. M. González (Coords), *Tratado de mediación en la resolución de conflictos* (pp. 447-453). Madrid, España: Editorial Tecnos.